

FESTUS, 508, 18: QUOD POPULO DEBETUR

Por

MANUEL CAMACHO DE LOS RÍOS
Profesor Titular de Derecho Romano
Universidad de Granada

Revistas@iustel.com

Revista General de Derecho Romano 17 (2011)

SUMARIO: A) Introducción. B) Análisis de las fuentes en cuestión. C) Conclusiones

A) INTRODUCCIÓN

En este trabajo exponemos una novedosa conclusión sobre el significado del término *vectigal* mediante un exhaustivo análisis de una serie fuentes romanas. Esperamos poder contribuir a aportar una nueva perspectiva en el etéreo campo de la terminología del sistema impositivo romano en el que abunda cierta confusión. Son numerosos los investigadores que han detectado la imprecisión imperante en los vocablos del sistema fiscal romano reconociendo que existe un marasmo terminológico en las fuentes romanas de carácter fiscal. Entre otros podemos citar a Fernández Uriel, P.¹ que acertadamente afirma: "*Tributum, stipendium, vectigal: En principio tanto el término como el concepto de impuesto no estaba bien definido por los romanos, utilizándose estas palabras en sentido relativamente impreciso*". De la misma forma Muñiz Coello² llega incluso a contradecir a la corriente doctrinal clásica³ que defiende que los *tributa* englobaban a los impuestos

¹ Fernández Uriel P., "Algunas precisiones sobre el sistema fiscal romano" (*ETF II Tomo 8 1995*) p. 161.

² Muñiz Coello", "Algunas precisiones sobre el sistema fiscal romano" (*ETF II Tomo 8 1995*) p. 161.

³ La corriente doctrinal que considera que los *vectigalia* significaban los impuestos romanos de carácter indirecto o real se encuentran: BONELLI, "Le imposte indirette di Roma antica", *StDocSD*. (1900) CAGNAT, *Les impôts indirects chez les romains*, Paris 1883; ERNOUT-MILLET, "Vectigalis", *Dict.Etym.Lang.Lat.* (1959) p.716; HUMBERT, "Vectigal", *Darember Saglio; Saggio sulle finanze e sulla contabilità pubblica presso i romani*, Paris 1886; LUZZATTO, "Vectigalia", *NNDI* 20 (1975)

directos y los *vectigalia* a los indirectos, afirmando con intuición y clarividencia que bajo el vocablo *vectigalia* se comprenden tanto los impuestos romanos indirectos como los directos: "*vectigalia, en sentido amplio incluso engloba al conjunto de tributa*". En este mismo sentido, el insigne romanista Antonio Fernández de Buján estima con gran acierto que el término *vectigalia* acoge bajo su nomenclatura a todo tipo de impuestos sin distinción entre directos o indirectos, al afirmar literalmente⁴: "*Vectigal (de vehere, transportar) es término tan amplio que llega a absorber a los dos anteriores (tributum y stipendium)*"⁵.

B) ANÁLISIS DE LAS FUENTES EN CUESTIÓN

Bien conocidas son las diversas fuentes romanas que intentan definir el concepto de los *vectigalia* romanos. Entre todas ellas exponemos a continuación dos en concreto porque en torno a las mismas hemos deducido un nuevo concepto del término que nos ocupa.

La primera fuente es la definición que Festo⁶ hace del término *vectigal* en donde afirma:

Vectigal aes appellatur, quod ob tributum et stipendium et aes equestre et hordiarum populo debetur.

En segundo lugar, encontramos otra definición del término elaborada por Ulpiano⁷ en donde el jurista conceptúa los *vectigalia* con las siguientes palabras:

Publica vectigalia intelligere debemus, ex quibus vectigal fiscus capit: quale est vectigal portus vel venalium rerum, item salinarum et metallorum et picariarum.

En este pasaje Ulpiano afirma que debemos entender por *vectigalia* todo por lo que el fisco cobra contribuciones, como por el *portorium*, por las subastas públicas, o por la explotación de las salinas y las minas.

Si observamos la expresión "*vectigal portus*" en el anterior pasaje de Ulpiano adelantamos una de las principales conclusiones de este trabajo, pues consideramos que uno de los significados de la palabra *vectigal*, es el de "dinero" o "pago debido" en cualquier concepto al Estado. Así, *ager vectigalis*, lo podríamos traducir como tierra sometida a pago

p.587; MARQUARDT, *De l'organisation financière chez les romains*, Paris 1888; MOMIGLIANO, "Vectigalia", *NDI* 12 (1940); PUGLIESE, "Note sul vectigal e sull'imposta fondiaria romana", *Cent.Cod.Giustin.* (Pavia 1934) pp. 527ss.; SACCHI, "Vectigalia", *D.I.* 24 pp.268 ss.; STEVENSON, "Vectigal", *Oxford Class.Dict.*

⁴ ANTONIO FERNÁNDEZ DE BUJÁN, *Derecho Público Romano*, Madrid 2004, p.231.

⁵ El *tributum* y el *stipendium* constituyen el máximo exponente o prototipo de la imposición directa o personal en Roma.

⁶ FESTO, 508,18.

o a renta y, respecto al pasaje de Ulpiano, la expresión "*vectigal portus*", podría también significar el dinero del *portorium* o lo debido al Estado en concepto de *portorium*.

De la misma forma, en numerosas fuentes se observan muchos casos en los que se inserta el término *vectigal* junto a una palabra indicadora de un tipo de ingreso o contribución, tanto sea un impuesto directo como indirecto, una renta, una tasa o un canon, a saber: *vectigal portus*⁸, *vectigal salinarum*⁹, *vectigal metallorum*¹⁰, *vectigal urbana*¹¹, *vectigal rustici*¹², , *vectigal stipendiarium*¹³, *vectigal gladiatorum*¹⁴, *vectigal octavarum*¹⁵, *vectigal certum*¹⁶, *vectigal rotarium*¹⁷, *vectigal urinae*, *vectigal agrorum*¹⁸, *publica vectigalia*¹⁹ (lo que tendría un significado comprensivo de todos los demás), o *ager vectigalis* por citar algunos ejemplos.

Por cierto, nos parece muy significativa la expresión *vectigal stipendiarium* antes citada y empleada por CICERON²⁰ en el siguiente pasaje:

hac vero alimur ac sustinemur. Ea causa tripertita, iudices, erit in accusatione; primum enim de decumano, deinde de empto dicemus frumento, postremo de

⁷ D. 50, 16,17, 1, (*Ulpianus lib. X. ad Edictum*).

⁸ D. 50, 16,17,1, (*Ulpianus lib. X. ad Edictum*).

⁹ D. 50, 16,17,1, (*Ulpianus lib. X. ad Edictum*).

¹⁰ D. 50, 16,17,1, (*Ulpianus lib. X. ad Edictum*).

¹¹ CICERO, *De officiis* 2,25.

¹² CICERO, *De officiis* 2,25.

¹³ CICERO, *Verr.*, 3, 12.

¹⁴ Una de las principales fuentes en donde se trata de este impuesto es el *Bronce de Itálica*. Se trata de un impuesto poco conocido, y del que existen muchas lagunas. Sabemos que era cobrado directamente por el *Fiscus* a los vendedores de gladiadores. Consistía en la tercera o cuarta parte del precio que el vendedor cobraba con la venta de cada gladiador. Esto repercutía lógicamente en la subida de los precios de venta de gladiadores, por lo que en verdad perjudicaba o era pagado por los compradores. Así el fragmento I del Bronce de Itálica afirma que fue abolido en el siglo II, al tratarse de una forma deshonesta de ingresar el *Fiscus* y que además provocaba altos precios. Y es que respecto al carácter poco limpio de estos ingresos del Fisco, podríamos recordar las palabras de PAULO en D.50, 17, 144 (*Paulus lib. LXII ad Edictum*) cuando afirma que no todo lo que es lícito es honesto: *Non omne, quod licet, honestum est*.

¹⁵ C.4, 65, 7 (*Imperator Antoninus a. 227*).

¹⁶ CICERO, *Verr.* 3,12.

¹⁷ Era un impuesto sobre la circulación y paso por las calles Establecido por el emperador Antonino Pio.

CIL VIII 10327-8: *...Ex auctoritate Imp. Caes. T. Aeli. Hadriani Pii P.P. via Milevitanis munita ex indulgentia eius de vectigali rotari.*

¹⁸ LIVIO, 4,36.

¹⁹ D.50,16,17,1 (*Ulpianus lib. X ad Edictum*).

*aestimato. Inter Siciliam ceterasque provincias, iudices, in agrorum vectigalium ratione hoc interest, quod ceteris aut impositum **vectigal est certum, quod stipendiarium dicitur**, ut Hispanis et plerisque Poenorum quasi victoriae praemium ac poena belli, aut censoria locatio constituta est, ut Asiae lege Sempronia: Siciliae civitates sic in amicitiam fidemque accepimus ut eodem iure essent quo fuissent, eadem condicione*

Si analizamos detenidamente este texto, podremos observar lo que considero que es un interesante uso de la terminología por parte de Cicerón que denota la dificultad y confusión imperante en la esfera de los términos impositivos de las fuentes romanas y que por tanto justifica la necesidad de realizar investigaciones como la presente. Y es que, Cicerón, con la expresión *vectigal stipendiarium*, está desvalorando a toda la corriente de la doctrina tradicional que defiende que *vectigal* es equivalente a los impuestos indirectos romanos, esto es, Cicerón al emplear dicha expresión estima todo lo contrario, pues al señalar como un *vectigal al stipendium*, uno de los principales impuestos de carácter directo, contradice la máxima de la romanística tradicional que establece como principio incuestionable que los *vectigalia* eran los impuestos romanos de carácter indirecto o real.

Hecha esta aclaración, retomamos de nuevo la cuestión en donde lo habíamos dejado, para señalar el nuevo significado del término *vectigal* que defendemos en este trabajo.

Esto es, *vectigal*, independientemente de otros variados significados, también significa o podría ser equivalente a lo que denominaría "*debitum publicum*" del *cives*, es decir, la deuda que un ciudadano tiene con el Estado, ya sea por la explotación de unas minas, o por la circulación de mercancías (el *portorium*), o por llevar el ganado a pastar a tierras del Estado (la *scriptura*), o por edificar en tierra pública (*solarium*), o por tener en posesión para cultivo tierras públicas (*ager vectigalis*), o en concepto de impuestos directos como el *stipendium* o la *decuma* provincial, o por aceptar una herencia (*vicesima hereditatis*), o por liberar a un esclavo (*vicesima libertatis*), o por llevar a la casa o a los terrenos de un ciudadano el agua de los acueductos públicos, o por el valor del asunto llevado a litigio (*quadragesima litium*), o por el arrendamiento de un edificio o un predio del municipio etc. En definitiva en cualquier concepto.

En este sentido, podemos reforzar nuestra tesis con la expresión utilizada por Festo²¹ para definir la palabra *vectigal*, en donde afirma: *vectigal aes appellatur quod...populo debetur*. Es decir, lo que Festo escribe textualmente es que *vectigal* es lo que debe el

²⁰ CICERO, *Verr.*, 3,12.

²¹ FESTO, 508,18.

pueblo al Estado, por tanto, vuelvo a concluir que *vectigal* equivale al *debitum civis* por razones de interés público.

Además de la cita de Festo, agregamos otra fuente, (no utilizada ni interpretada por la doctrina con el sentido de dinero debido, deuda u obligación de pago, esto es, lo que yo denomino "*debitum publicum*" del *cives*, o, *quod Populo debetur* como decía Festo) que también puede servir para reforzar la conclusión que defendemos. Este es el caso, antes comentado en la página precedente de este trabajo, concretamente Verrem.3, 12, en donde Cicerón, con la expresión *vectigal stipendiarium*, pondría en duda la corriente tradicional que conceptúa a los *vectigalia* en relación a los impuestos indirectos como antes afirmé.

Pues bien, si en ese caso yo no acertara respecto a lo anteriormente afirmado, es decir, si mi interpretación de la expresión *vectigal stipendiarium* no fuese válida, entonces la única posibilidad sería que Cicerón quisiera indicar, con el término *vectigal*, el sinónimo o equivalente a dinero debido, esto es, podríamos traducir la expresión *vectigal stipendiarium* como el dinero del *stipendium* o lo debido en concepto de *stipendium*, lo que confirmaría nuestra conclusión que establece que *vectigal* equivale a *debitum*. Por otro lado, entonces no se podría considerar la anterior afirmación (antes expuesta en páginas precedentes) en virtud de la cual la expresión no debería ser *vectigal stipendiarium*, sino en todo caso, y como sabemos (en ello radica lo extraño de este pasaje) *tributum stipendiarium* al tratarse de un impuesto directo. En definitiva Cicerón no se estaría equivocando al emplear la expresión *vectigal stipendiarium*.

De la misma forma el siguiente pasaje de Gayo²² que analizamos a continuación, nos sirve para reforzar nuestra conclusión del *debitum civis* u obligación de pago al Estado por parte del ciudadano. Este es el texto:

Prædiis municipium quae ea lege locantur, ut quamdiu, vectigal praestetur, neque ipsi conductori neque heredi eius praedium auferatur.

Gayo afirma en este texto que no se pueden arrebatar los predios al arrendatario o a sus herederos mientras paguen lo debido. Por tanto, la expresión *vectigal* la podemos interpretar de nuevo gracias a esta fuente como la deuda o lo que el arrendatario debe al municipio, en este caso, en concepto de arrendamiento por lo que, en cierto modo, aquí también *vectigal* equivale o se inserta en el binomio *debitum-quod populo debetur*.

Por cierto, en la edición traducida y comentada por Alvaro d'Ors de las Instituciones de Gayo²³, nuestro máximo exponente del romanismo español traduce el pasaje de Gayo que

²²GAYO, *Institutiones*, 3,145.

²³d'ORS, A., *Gayo Instituciones, edición bilingüe*, Madrid 1985 p.269.

estamos interpretando, y en concreto el término *vectigal*, textualmente: "*mientras se pague el tributo no se puede quitar el fundo al arrendatario*". En este caso nos encontramos ante un claro ejemplo que denota el carácter ambiguo del término.

Así, en el supuesto que nos ocupa, no se debería traducir *vectigal* como *tributo*, porque se podría dar a entender un carácter impositivo o equivalente a impuesto, cuando en verdad se trata de una renta. Sin embargo, el mismo autor, en su *Epigrafía jurídica de la Hispania romana*²⁴, al comentar los *Bronces de Osuna*, pero refiriéndose igualmente a este mismo pasaje de Gayo 3,145, lo interpreta diciendo literalmente "...a cambio de un *vectigal*...". En este caso, el insigne romanista no cae en imprecisión alguna, aunque, por otro lado, no especifica el significado de la palabra *vectigal* en dicha fuente, esto es, si su contenido es el de un impuesto, una renta o contribución. Esto, sin embargo, carece de importancia pues d'Ors, en su traducción del pasaje y con gran acierto, no tiene la obligación de traducir o dilucidar un término que además de no constituir el objetivo de investigación en todo caso el lector o investigador debe previamente conocer y que es muy variable dependiendo del contexto.

En todo caso d'Ors con su prodigiosa facilidad para la investigación fruto de una vida de trabajo y esfuerzo dedicada al Derecho romano y de su altísima calidad como jurista, al utilizar las palabras "*a cambio de un vectigal*", podría estar aludiendo intuitivamente al significado de "*debitum publicum*" que defendemos en este trabajo.

Siendo incluso más atrevido, puedo completar nuestra conclusión con un símil libre, afirmando que *vectigal* se "verbaliza" como significado esencial en la acción de pagar; *vectigal* podría tener el significado de pagar (*a cambio de pagar* -decía antes Gayo-, se tiene la contraprestación) en cualquier concepto al Estado.

Así, y aunque lo que exponemos a continuación es a título anecdótico, si observamos el significado coloquial de la palabra *tributo* en nuestro Diccionario de la Lengua española de la Real Academia Española, (expresión empleada por D'ors en su traducción de Gayo 3,145) aún no tratándose de una fuente científica o valiosa para un trabajo de investigación como el presente, se ve confirmada la principal conclusión de este trabajo pues afirma textualmente el *Diccionario de la Real Academia*²⁵ al definir la voz tributo: Tributo. (*Del lat. tributum*) *Carga u obligación de tributar*.

En la misma dirección que la empleada por el Diccionario de la Lengua española en el sentido de obligación de tributar o como *debitum* podemos acudir, ahora sí, a una verdadera

²⁴d'ORS, A., *Epigrafía jurídica de la Hispania romana*, Madrid 1953, p.212.

²⁵Diccionario de la Lengua Española, Voz "*tributo*", Decimonovena edición, Madrid 1970, p.1297.

fuente romana y en concreto a Paulo²⁶ :

Agri civitatum... Ut tamdiu pro his vectigal pendatur

En este pasaje Paulo afirma que “mientras por ellas (refiriéndose al *Agri civitatum*) se pague la renta”. Con estas palabras el jurista nos hace entender que el hecho de pagar el *vectigal* por el arrendatario es el condicionante primordial para que exista una relación jurídica, en este caso de arrendamiento público con el Estado, y cumpliéndose esta obligación no podrán ser arrojados de dichas tierras, *aufferi eos liceat*, los que la arrendaron o sus herederos. Esto demuestra nuestra conclusión que considera que *vectigal* significaba principalmente, además de otros diversos significados asumidos por la doctrina, este nuevo concepto referente al pago o deuda debida por parte del *cives* al Estado en cualquier concepto.

Igualmente, este significado del término que defendemos queda reforzado con otro pasaje de Ulpiano en el que claramente se puede sustentar la máxima que establece que *vectigal* equivale al *debitum publicum civis*. Este es el texto de Ulpiano²⁷:

Ita tamen si vectigal solvant.

Considerando el significado literal de estas palabras de Ulpiano; “Con tal que paguen la pensión”, comprobamos que más que el sentido material de la palabra *vectigal* (como pensión), se deduce de nuevo (como en los pasajes antes analizados) la obligación de pago al Estado por parte del *cives* como la finalidad inmediata y primordial del pasaje. Observamos por tanto, una vez más, el binomio *vectigal* - obligación de pago y como ambos contenidos están unidos en un mismo concepto esencial siguiendo la máxima expuesta por Festo *vectigal aes appellatur quod populo debetur*.

En síntesis, podemos concluir que este pasaje de Ulpiano y los anteriormente analizados, constituyen fuentes más que suficientes como para que la hipótesis que defendemos en este trabajo tenga cierta estabilidad y consideración o, en todo caso, pueda enriquecer con cierta dosis de seguridad el entorno y el significado de una palabra tan abierta y dotada con evidentes caracteres de abstracción como es el término *vectigal*.

Además con esto quiero advertir que, (independientemente de la dicotomía sobre si la palabra *vectigal* indicaba impuestos indirectos romanos y tributa los directos como considera la doctrina tradicional) la principal conclusión de esta investigación gira en torno al concepto de *vectigal* como *debitum publicum civis* por cualquier concepto al Estado,

²⁶ D.6,3,1 (*Paulus L.XXI Ad Edictum*).

²⁷ D.6,3,2 (*Ulpianus L.XVII Ad Sabinum*).

indicando este “ en cualquier concepto al Estado”, no la conclusión que nos ocupa, sino lo que sería el segundo significado del término en su sentido material y concreto (impuestos directos como el *stipendium* o indirectos como el *portorium* o la *vicesima hereditatis*, rentas como el *ager vectigalis* o tasas y cargas en general por citar algunos ejemplos).

Para ir terminando vamos a exponer unas últimas conclusiones que en gran medida vienen refutadas por Arias Bonet o al menos se inspiran en unas valientes consideraciones de este gran romanista que encuentra otro significado etimológico de la palabra *vectigal* que sirve para refutar este trabajo al considerar el término en el sentido de *publicum*. Estas son sus palabras²⁸: "*Es evidente que, hasta llegar a una época de mayor complejidad administrativa, la propiedad estatal por la cual se pagaba el vectigal estaba constituida por aquella parte del ager publicus a la que se daba este destino de utilización por los particulares. Nada de extraño tiene que lo que se acarrea o llevaba, veho-vectigalia, por utilizar lo que era público se designase como publicum. Por eso, tanto en las inscripciones como en los escritos latinos se da la sinonimia entre vectigal y publicum, por un procedimiento o proceso de sustantivación e independencia de esta palabra análogo al seguido por otros adjetivos, "fasti", calificativo de ciertos "dies", se hizo sinónimo de calendario o lista de magistrados*".

Pues bien, estas consideraciones de Arias las podemos poner en conexión con nuestra tesis de la deuda o deber de pagar o tributar por parte del ciudadano. Así, si Arias nos dice que *vectigal* equivale a *publicum*, yo agrego que *vectigal* además equivale a "*debitum publicum*". Incluso siguiendo la afirmación de sinonimia de ciertos vocablos expuesta por Arias, podríamos afirmar que eso mismo sucede exactamente con el término *vectigal*, esto es, *vectigal* es *quod populo debetur*, y nos podemos preguntar: ¿Qué es lo que se debe? ¿Cuál es el sustantivo correspondiente al verbo *debetur*? La respuesta es el *debitum*. Por tanto podemos asimilar *debetur-debitum* (lo que se debe siempre es el *debitum*) con *vectigalia-debitum*. Por tanto esta sinonimia por lógica deducción entre *vectigal* y *debitum* (al igual que *vectigal* y *publicum* como defiende Arias) refuta el sentido primordial de un término como *debitum publicum* que tiene además otro significado secundario, más material y concreto referente a los distintos tipos de impuestos, rentas y tasas que se aplicaron en las distintas etapas de la vida de Roma. En este sentido, y como ejemplo de esta afirmación, comprobamos como también se genera este proceso de sinonimia entre la palabra *vectigal* con sus variados significados materiales como sucede en muchas fuentes del imperio en donde incluso se sustituye la palabra *vectigal* por la de *octava*, lo que a su vez igualmente

²⁸ARIAS BONET, *Op.cit.*, p. 6 y 7.

sucede con la palabra *octava* como sustituto de *portorium*²⁹.

Por tanto, Arias Bonet nos aporta otro dato, en mi opinión interesante, que nos acerca al significado etimológico del término *vectigal*. Así, al interpretar la palabra con este significado crea la máxima en virtud de la cual, *vectigal* es lo que se refiere a lo *publicum*. Es por ello que Arias concluye afirmando que "el hombre que tomaba a su cargo recaudar los *vectigalia*, lo *publicum*, de acuerdo a unas condiciones pactadas con el Estado, se llamaba *publicanus*"³⁰.

Al respecto, todo lo dicho hasta aquí por Arias es perfectamente aceptable porque, en mi opinión, encaja, por ejemplo, con estas palabras de Gayo cuando afirma³¹:

Eum, qui vectigal populi romani conductum habet, publicanum appellamus; nam publica appellatio in comploribus causis ad populum romanum rescipit; civitates enim privatorum loco habentur.

Además, estamos de acuerdo con la conclusión que defiende Arias, esto es, que *vectigal* equivale a *publicum* porque, (aparte de las primordiales razones antes expuestas), he observado como algunas expresiones en las fuentes dejan entrever la tesis del romanista, a saber: *Vectigalium publicanorum*, en Gaius, *Inst.*,4,28; *Publica vectigalia*, en D.50,16,17,1 (*Ulpianus lib. X ad Edictum*); *Vectigalibus publicis*, en Tacito, *Ann.*15, 18.

C) CONCLUSIONES

El término *vectigal* tiene tres significados de diferente importancia. Ante todo y como principal, un primer significado esencial de obligación tributaria o de *debitum publicum*, lo que lo sitúa en relación con ese otro significado general de contribución en el sentido no sólo de impuestos, sino también de rentas públicas, tasas y otras cargas fiscales. Estos dos primeros significados son preeminentes respecto a otros significados más materiales referentes a impuestos concretos o incluso a la categoría de impuestos indirectos o reales como ha defendido la doctrina tradicional. Este último significado en el sentido de impuestos indirectos, muy acotado en mi opinión y que olvidaba a otras categorías de ingresos del Tesoro y derivado de la consideración del término en su vertiente estrictamente material de impuestos concretos, dependió principalmente del tipo de impuestos preponderantes en cada momento histórico, lo que a mi entender supone un significado más secundario,

²⁹ C.4, 65, 7 (*Imperator Antoninus a. 227*), C. 4, 61, 8 (*Impp.Gratianus, Valentinianus et Theodosius a. 381*).

³⁰ ARIAS BONET, *Op.cit.*, p. 7.

³¹D. 50, 16, 16 (*Gaius lib. III ad Edictum Provinciale*).

variable y circunstancial respecto al que defendemos en este trabajo. Por tanto en adelante se deberían tener en cuenta estas consideraciones terminológicas para futuras investigaciones sin olvidar que son muchas las obras escritas y las voces de numerosos Diccionarios que deberían reconsiderarse al afirmar éstas que los *vectigalia* eran los impuestos romanos de carácter indirecto entre otras variadas y confusas interpretaciones.